



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	04/05/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Derogar la Resolución 1154 de “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El numeral 2.2. del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio –OTC- de la Organización Mundial del Comercio –OMC-, al cual adhirió Colombia a través de la Ley 170 de 1994, señaló que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo, y que tales objetivos legítimos son, entre otros, los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente

El artículo 26 de la Decisión 376 de la Comisión de la Comunidad Andina, modificada por la Decisión 419, estableció que los Países Miembros podrán mantener, elaborar o aplicar reglamentos técnicos en materia de seguridad, protección a la vida, salud humana, animal, vegetal y protección del medio ambiente.

El artículo 2 de la Decisión 506 de la Comisión de la Comunidad Andina determinó que dicha decisión se aplicará al reconocimiento y aceptación automática, por parte de los Países Miembros, de los certificados de conformidad de producto con reglamento técnico o con Norma Técnica de Observancia Obligatoria del país de destino, emitidos por los organismos de certificación acreditados o reconocidos incluidos en un registro de dichas entidades que para tal efecto llevará la Secretaría General. Este registro será actualizado automáticamente por las notificaciones que realice alguno de los Países Miembros a través de la Secretaría General.

El artículo 3 de la Ley 155 de 1959 establece que corresponde al Gobierno Nacional intervenir en la fijación de normas sobre calidad de los productos, con miras a defender el interés de los consumidores.

Teniendo en cuenta que Colombia cuenta con un amplio mercado de empresas de pinturas, las cuales no están en igualdad de condiciones, fue necesaria la intervención gubernamental exigiendo para las pinturas base agua, unas características mínimas de calidad, demostrando a los consumidores que sus pinturas cumplen con los requisitos lavabilidad, poder cubriente, adherencia, rendimiento, entre otras, y de esta manera garantizar al consumidor que las empresas nacionales y extranjeras ofrezcan bienes y soluciones que cumplan con estándares de calidad en producto y no induzcan al error los consumidores.

A razón de esto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió el 22 de junio de 2016, la Resolución 1154 de “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia”.

La Resolución número 1154 de 2016, fue publicada en el Diario Oficial 49919 del 29 de junio de 2016, y notificada por la Organización Mundial del Comercio (OMC) con la signatura G/TBT/N/COL/216.

de acuerdo al artículo 18 de la Resolución 1154 de 2016, entro en vigor el día 29 de marzo de 2017 y desde entonces es el reglamento técnico colombiano aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión



de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional.

el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015 "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones", establece que "los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación, o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió".

En virtud de lo anterior, la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, realizó el Análisis de Impacto Normativo ex post de la Resolución 1154 de 2016 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia", con el objetivo de cumplir con lo establecido en artículo 2.2.1.7.6.7, del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo.

El Análisis de Impacto Normativo ex post de la Resolución 1154 de 2016, como herramienta de revisión del reglamento técnico, determinó que no es necesario expedir actos administrativos prolongando la vigencia de la Resolución 1154 de 2016, toda vez que el objetivo legítimo que se quería proteger ya se encuentra amparado por la Ley 1480 de 2011, la cual es la herramienta idónea para garantizar el derecho que tienen los consumidores de recibir información veraz y completa sobre los productos que adquiere, incluyendo naturalmente las pinturas, y con lo cual, no se estaría creando un obstáculo técnico al comercio innecesariamente, gracias a los costos y esfuerzos que deben realizar los actores en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad.

En este sentido se hace necesario derogar la Resolución número 1154 de 2016, con el propósito de no crear obstáculos innecesarios al comercio, como tampoco crear inseguridad jurídica para productores, importadores y comercializadores de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los destinatarios del proyecto de Resolución son: Las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen o comercialicen pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico para interiores o exteriores, que se encuentran clasificadas dentro de las subpartidas del Arancel de Aduanas Colombiano estipuladas en al Resolución 1154 de 2016.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos: 1 del Decreto 210 de 2003 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones" y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

Adicionalmente, el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, establece: que serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

A partir de la fecha de expedición

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La Resolución número 1154 de 2016 será derogada con el propósito de no crear obstáculos innecesarios al comercio, como tampoco crear inseguridad jurídica para productores, importadores y comercializadores de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional.

Dado que el objetivo legítimo que se quería proteger mediante esta Resolución ya se encuentra amparado por la Ley 1480 de 2011, la cual es la herramienta idónea para garantizar el derecho que tienen los consumidores de recibir información veraz y completa sobre los productos que adquiere, incluyendo naturalmente las pinturas,

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo, no se encontró fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la Resolución a expedirse.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO

En Colombia la Resolución 1154 de 2016, establece las medidas tendientes a prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores al momento de adquirir Pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico para interiores o exteriores que se comercialicen en el territorio nacional.

El artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del consumidor determina que el consumidor y usuario debe recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

Por otra parte en el numeral 5, artículo 5° del estatuto del consumidor, se define la garantía como la “obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto”.

Es decir que el productor y proveedor del bien están obligados a responder porque el producto satisfaga las necesidades y expectativas de quien lo adquiere así como que la pintura contenga las características inherentes y atribuidas en la información que se suministre en la etiqueta o en la publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el gobierno nacional cuenta con el marco jurídico para hacer exigible los derechos de los consumidores de pinturas, en los casos en que no suministre información, la suministre incompleta o incierta o mostrando atributos en el producto con los que no cuenta.



Por otra parte la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó a la Delegatura para el Control y Verificación de los Reglamentos Técnicos de la SIC, un informe sobre la vigilancia realizada al reglamento técnico de Pinturas, de manera que se pudiera verificar la importancia de esta labor y conocer su impacto además del resultado hasta la fecha.

Entre 2017 y 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio ha adelantado sus respectivas campañas por medio las cuales es posible advertir la ineficacia de la medida en tanto que 52 de las 58 muestras de pinturas presuntamente no cumplen con los requisitos exigidos. Es decir que la medida, que en principio iba dirigida a reforzar la vigilancia y control de unos requisitos específicos, no cumple su objetivo.

El análisis anterior muestra la ineficacia de la Resolución 1154 de 2016 toda vez que lo que pretende proteger ya se encuentra protegido por una Ley general (estatuto del consumidor) y lo que debería regular no lo hace por carecer de competencia legal, sin contar que la manera en que está planteada la evaluación de la conformidad no se compadece con la problemática que pretende evitar.

Es decir, el reglamento técnico vigente genera grandes costos al sector y los beneficios al consumidor no son generados por éste sino por los efectos derivados de la protección al mismo que efectúa la Delegatura de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual los dineros que invierten los productores de pinturas en Colombia en etiquetados y Procesos de Laboratorio de certificación, lo podrían utilizar en direccionar su comercialización y realizar campañas de capacitación al consumidor, de tal forma que la competencia en el mercado esté de acuerdo con los niveles de PVC que establezca el fabricante, apropiados para cada ocasión, siempre y cuando se informe al consumidor el objetivo específico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los costos fiscales se mantendrán, pues a la fecha el gobierno nacional cuenta con el marco jurídico para hacer exigible los derechos de los consumidores de pinturas, en los casos en que no suministre información, la suministre incompleta o incierta o mostrando atributos en el producto con los que no cuenta

toda vez que el objetivo legítimo que se quería proteger ya se encuentra amparado por la Ley 1480 de 2011, la cual es la herramienta idónea para garantizar el derecho que tienen los consumidores de recibir información veraz y completa sobre los productos que adquiere, incluyendo naturalmente las pinturas, y con lo cual, no se estaría creando un obstáculo técnico al comercio innecesariamente, gracias a los costos y esfuerzos que deben realizar los actores en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Para el particular, la expedición de la norma, no genera ningún impacto de carácter ambiental y ecológico, y tampoco sobre el patrimonio de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se requieren estudios técnicos.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Informe de observaciones y respuestas

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro (proyecto de la Resolución 1154 de “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia)	X

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Aurelio Mejía Mejía
Director de Regulación